



CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

OFICIO CIRCULAR CCD-C-001-2018

PARA: Encargadas y Encargados de Capacitación del Subsistema de Capacitación y Desarrollo (SUCADES).
Jefaturas de Oficinas Institucionales de Gestión de Recursos Humanos (OGEREH) del Régimen de Servicio Civil.

DE: Sandra María Quirós Álvarez
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CECADES

ASUNTO: Resumen de los principales cambios en la normativa del Subsistema de Capacitación y Desarrollo (SUCADES).

FECHA: 18 de enero de 2018.

Cordial saludo:

Al iniciar este nuevo año 2018, me permito en primer término, hacerles llegar mi sincero reconocimiento por todo el apoyo y la colaboración recibida durante el año anterior, gracias a lo cual se logró cumplir exitosamente con las distintas actividades y obligaciones propias de la capacitación y desarrollo de personas en el ámbito del Régimen de Servicio Civil (RSC). Al desearles un año colmado de éxitos y prosperidad, espero que al igual que el anterior, éste no sea la excepción y sigamos contando con su reconocido espíritu de servicio y el profesionalismo que les distingue; fortalezas de las que depende, sin duda, la consolidación de la filosofía de cooperación interinstitucional en el entorno del Subsistema de Capacitación y Desarrollo (SUCADES).

Por otra parte, debido a los cambios operados en la normativa del SUCADES, como resultado de la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 40608-MP y la Resolución DG-165-2017, los cuales contaron con nutrida participación de muchos de ustedes y del Consejo de Capacitación, es oportuno, al iniciar este nuevo periodo de trabajo, remitirles una síntesis de los aspectos más relevantes que deben considerarse a partir de la entrada en vigencia de los cuerpos normativos mencionados. Lo anterior, con el fin de lograr un adecuado sentido de claridad y uniformidad en la aplicación de las respectivas disposiciones y como un reforzamiento a lo tratado en los talleres de capacitación que con tal motivo se impartieron los días 23 y 29 de noviembre del 2017, cuyo material puede consultarse en el enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1or0jEgp6UipwUHzHAKrp2uCnaCAKzu>



CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Resumen de los cambios:

Referidos al Decreto Ejecutivo 40608-MP, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 209, Alcance 265 del 06 de noviembre de 2017

I.- MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE NORMAS

1. **Reforma al Reglamento del Estatuto de Servicio Civil** (Decreto No. 21 del 14 de diciembre de 1954): Mediante la emisión del Decreto Ejecutivo número 40608-MP que rige a partir del 6 de noviembre de 2017, se adiciona el Capítulo XIII a dicho cuerpo normativo, generándose los siguientes cambios:
 - a) Se unifican las normas de capacitación y desarrollo con nivel de decreto y se integran al citado Reglamento.
 - b) Se derogan los Decretos Ejecutivos 15302-P del 27/03/1984 (Creación del SUCADES), 25383-MP del 03/09/1996 (Creación del CECADES) y 26786-MP del 31/03/1998 (Reforma del Decreto 15302-P).
 - c) Se derogan los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.
 - d) Se derogan los artículos 7 y 8 del Decreto Ejecutivo número 17339-P del 02/12/1986) (Reglamento de la Ley para Adiestramiento de Servidores Públicos, número 3009 del 25/07/1962) y se reforman sus artículos 3 y 9.

II.- SOBRE LA PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN

1. Se indican los ejes temáticos medulares que debe contemplar el Plan Institucional de Capacitación (PIC). Además, se dispone la obligación de incluir temas relacionados con el servicio público, la transparencia, la rendición de cuentas, la probidad, la lucha contra la corrupción, el respeto a las personas en condiciones de vulnerabilidad y la protección de ambiente, entre otros. (Artículos 163, 164 y 165: Reglamento del Estatuto de Servicio Civil)
2. Se elimina la obligación de presentar el PIC en la primera quincena del mes enero de cada año, según lo indicaba el Decreto Ejecutivo número 15302-P y sus reformas. En su lugar, la periodicidad y los plazos de presentación, corresponde definirlos al CECADES (Artículo 163: Reglamento del Estatuto de Servicio Civil), siendo que según lo dispuesto en el artículo 11 de la resolución DG-165-2017 que rige a partir del 01 de



CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

enero del 2018, los PIC deberán presentarse al CECADES la primera quincena de noviembre de cada año.

III.- LICENCIAS PARA ESTUDIOS

1. Se varía el máximo de horas por semana de licencia para estudios, de veinticuatro (24) horas a veinte (20) horas, pudiendo ampliarse el número de horas en caso de estudios de postgrado. (artículo 171: Reglamento del Estatuto de Servicio Civil). Lo anterior para alinear dicho plazo a lo regulado en norma de superior jerarquía, a saber el artículo 7º, inciso a) de la Ley No. 6362.
2. GARANTÍA: Su aplicación queda sujeta a la valoración que haga la administración activa en relación con cada caso en particular, considerando el nivel de riesgo para la recuperación de la inversión de los fondos públicos por razones de incumplimiento. (Artículo 171: Reglamento del Estatuto de Servicio Civil). Con este cambio se procura darle mayor flexibilidad y participación a la administración activa de cada institución.
3. Se elimina la restricción de que las licencias sean únicamente para cursar estudios superiores. En tal sentido, la nueva normativa es acorde con lo dispuesto en el artículo 37, inciso d) del Estatuto de Servicio Civil y permite conceder licencias de estudios en otros niveles educativos. (Artículo 171: Reglamento del Estatuto de Servicio Civil)
4. Otro ajuste importante que estipula la nueva normativa es la obligación de presentar, una vez concluida la respectiva carrera, el certificado que acredite el título o el grado académico obtenido. (Artículo 171: Reglamento del Estatuto de Servicio Civil)

IV.- LICENCIAS PARA CAPACITACIÓN

1. Se introduce la distinción entre permisos por horas y permisos por días o de fecha a fecha. (Artículo 173: Reglamento del Estatuto de Servicio Civil)
2. Se establecen límites para determinar si procede la suscripción de Contrato o de otro formato autorizado (Acuerdo de Compromiso): 260 horas para casos de permisos por horas y tres meses para casos de permisos de fecha a fecha o por días. A partir de estos límites procede la suscripción de Contratos. (Artículo 173: Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y Artículo 38: Resolución DG-165-2017)



CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

V.- BECAS

1. Con la derogatoria del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 17339-P se abre la posibilidad de que los servidores y las servidoras interinas puedan acceder a las becas, desde luego, de acuerdo con la valoración que realice la administración activa sobre cada caso en particular. Asimismo, al derogarse el artículo 8 del decreto citado, desaparece la figura de la Comisión de Becas en cada institución, salvo si ésta se estableció por alguna norma de nivel superior. En todo caso, las funciones a cargo de estas Comisiones no desaparecen sino que son asumidas por la respectiva Unidad o dependencia encargada de la capacitación institucional. (Artículo 170: Reglamento del Estatuto de Servicio Civil)

Referidos a la Resolución DG-165-2017, cuyo aviso fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 209 del 6 de noviembre del 2017 y que rige a partir del 01 de enero del 2018, según lo dispuesto en su artículo 64.

I. DEROGACIÓN DE NORMAS

Con la promulgación de la Resolución DG-165-2017: *Disposiciones del Subsistema de Capacitación y Desarrollo del Régimen de Servicio Civil*, que rige a partir del 1 de enero de 2018, se deroga la Resolución DG-135-2013, así como los otros documentos expresamente mencionados en su artículo 64.

II. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

1. En lo que respecta a la definición de conceptos, se incorporan los siguientes ajustes:
 - a) **Certificados de capacitación:** se incorpora el concepto de “Refrendo”.
 - b) **Conceptos de capacitación y formación:** Se homologa el término de “capacitación” con educación no-formal, y el de “formación” con educación formal.
 - c) **Tipología de actividades de capacitación:** Se excluye el glosario sobre tipos de actividades de capacitación que estipulaba el artículo 2, inciso a) de la resolución DG-135-2013, dicho glosario es un documento técnico que mantendrá actualización constante y por ello serán comunicados mediante oficio circular los ajustes, el



CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

vigente fue comunicado mediante el oficio circular CCD-C-011-2017 del 30 de junio del 2017 y se encuentra disponible en el enlace:

<https://drive.google.com/file/d/oBw8zgVChF5F4byo5MTk2UE5UdkE/view>

- d) **Formularios para la concesión de permisos:** Se incorpora el término “Acuerdo de Compromiso” para actividades que no excedan los tres meses o las 260 horas.
- e) **Órganos del SUCADES:** Se incorpora el concepto de “Asamblea del SUCADES”.
- f) **Capacitación dentro y fuera del SUCADES:** Se incorpora el concepto de “Capacitación autorizada por la DGSC” en sustitución de “Capacitación interna al Régimen de Servicio Civil”, que indicaba la Resolución DG-135-2013.
- g) **Situación del nombramiento del servidor o la servidora:** Se incorpora el concepto de “Condición de interinidad”.
- h) **Coordinación y ejecución de actividades capacitación:** Se incorporan los conceptos de: “Coordinador o Coordinadora de acciones educativas” para designar a quienes tienen a cargo la coordinación de las distintas fases de realización de una actividad; y “Facilitador o Facilitadora”, para designar a quienes tienen bajo su responsabilidad la mediación pedagógica de las distintas actividades de capacitación en el Régimen de Servicio Civil (RSC).
- i) **Estrategias metodológicas:** Se excluye el término de “Capacitación bimodal”, se reformula el concepto de “Capacitación mixta” y se incluye el término de “Auto-capacitación”.
- j) **Planeación de la capacitación:** Se incorporan los conceptos de “Diseño curricular” para definir el documento en el que se describen los distintos elementos de una actividad de capacitación, así como el de “Jornada de capacitación” para definir a cada una de las sesiones diarias que conforman una actividad de capacitación.
- k) **Suscripción de contratos:** Se incorpora el concepto de “Garantía” como elemento de respaldo y seguridad para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los contratos, en caso de así requerirse.
- l) **Certificados de capacitación:** Se incorpora el concepto de “Refrendo”, para designar el acto de firma de los certificados comprendidos bajo el concepto de “Capacitación autorizada por la DGSC”.



CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

- m) **Rectoría del SUCADES:** Se incorpora el concepto de “Rectoría” para designar la atribución dada al CECADES para liderar las actividades de capacitación y desarrollo en el entorno institucional del RSC.

III. PRESENTACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC)

En lo que respecta al PIC, los cambios más relevantes son los siguientes:

1. Se varía la fecha de presentación al CECADES, pasando del mes de octubre a la primera quincena del mes de noviembre. (Artículo 11: Resolución DG-165-2017)
2. En casos excepcionales y siempre que existan situaciones debidamente justificadas, a juicio del CECADES, se aceptará la presentación del PIC fuera del plazo indicado. (Artículo 11: Resolución DG-165-2017)
3. La presentación del PIC para su revisión y aprobación se enviará únicamente por medios electrónicos; la versión final puede enviarse tanto por medios electrónicos como físicos.
4. Se enfatiza en la obligación de que las distintas acciones de capacitación se incluyan en el PIC, con excepción de las indicadas en el artículo 11. Asimismo, es pertinente aclarar que, cuando la capacitación se ejecute mediante la compra de servicios de capacitación e implique únicamente el financiamiento de cupos para que determinadas personas servidoras reciban capacitación en organismos externos al RSC, los certificados pueden ser refrendados solo por dichos organismos. En caso contrario, si los servicios se contratan para capacitar específicamente a personal de una institución, los certificados sí deben contar con el refrendo de las respectivas instancias del SUCADES, incluyendo la DGSC.
5. El plazo para incluir nuevas actividades una vez aprobado el PIC, varía de quince (15) días naturales a cinco (5) días hábiles previos al inicio de la respectiva actividad. En cuanto a la modificación de actividades ya incluidas, debe informarse al CECADES de previo a su inicio. No obstante, queda abierta la posibilidad de hacerlo fuera los plazos indicados, siempre que existan situaciones debidamente justificadas, a juicio del CECADES. La Resolución anterior no incluía este margen de discrecionalidad. (Artículo 12: Resolución DG-165-2017)

IV. SOBRE LAS ACTIVIDADES NO PRESENCIALES



CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

1. Se establecen lineamientos específicos para la ejecución de actividades ejecutadas bajo estrategias metodológicas no-presenciales (Artículo 14: Resolución DG-165-2017), a saber:
 - a) Se abre la posibilidad de que las actividades sean, tanto de APROVECHAMIENTO como de PARTICIPACIÓN
 - b) Se deben llevar registros sobre el cumplimiento de actividades, tareas, evaluaciones aplicadas y demás requisitos de participación o aprobación.
 - c) Organización de la actividad por semanas o sesiones con la respectiva cantidad de horas.
 - d) Indicar el tiempo estándar requerido para la realización de cada foro, tarea o actividad programada.
 - e) Se debe asignar una clave personalizada a cada participante para el ingreso y uso de la plataforma.
 - f) Seguimiento del avance, cumplimiento del programa de capacitación y tiempo invertido por las personas participantes.

V. MODALIDADES DE LA CAPACITACIÓN

1. Se incrementa la ponderación mínima requerida para aprobar las actividades de APROVECHAMIENTO, pasando de 70% a 80% o su equivalente, según la escala de calificación aplicada.
2. Se incrementa el mínimo de horas de asistencia requeridas para obtener el certificado de APROVECHAMIENTO y de PARTICIPACIÓN, pasando de 85% a 90%.
3. Se fijan límites mínimos en la cantidad de horas de que deben constar las actividades en ambas modalidades, para efectos de aplicación del 90% de asistencia. En tal sentido, se establece como disposición que, en aquellas actividades inferiores a treinta y cuatro (34) horas (Aprovechamiento) y a catorce (14) horas (Participación), se debe exigir el 100%, con el fin de que cada participante cumpla con los mínimos requeridos para obtener el certificado correspondiente: 30 y 12 horas respectivamente. (Artículo 18: Resolución DG-165-2017)
4. Se incorpora la disposición de que las personas responsables de la coordinación de actividades lleven el registro y control de asistencia en cada jornada de capacitación, con el objetivo de verificar al final las horas acumuladas y determinar, con base en ello, si procede o no la emisión del respectivo certificado. (Artículo 19: Resolución DG-165-2017)



CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

VI. REFRENDO DE CERTIFICADOS

1. Se amplía el plazo que tienen las Unidades o dependencias encargadas de la capacitación institucional, una vez concluida la actividad, para remitir los certificados e información relacionada, al CECADES o Carrera Docente de la DGSC, pasando de treinta (30) días naturales, a cuarenta y cinco (45) días hábiles. Asimismo, se estipula un plazo de treinta (30) días hábiles para que las instancias mencionadas de la DGSC cumplan con el refrendo de los certificados. (Artículo 21: Resolución DG-165-2017)

VII. CERTIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN

2. La nueva normativa aclara que las actividades estructuradas en módulos pueden refrendarse y reconocerse, con base en el certificado global o en el de cada módulo; no deben utilizarse los dos mecanismos de certificación. (Artículo 23: Resolución DG-165-2017)
3. Se establece la obligación de que los certificados se emitan en idioma español y, además, se estipulan los distintos elementos que debe contemplar el certificado. Con ello se elimina implícitamente el oficio circular AI-CCD-194-2003 del 1 de setiembre de 2003. (Artículo 24: Resolución DG-165-2017).

VIII. RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN EXTERNA AL RSC

1. Se elimina el tratamiento excepcional que se aplicaba a los certificados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que los exoneraba del trámite de reconocimiento. Por lo tanto, quedan sin efecto los oficios circulares AI-CCD-400-2000 del 19 de diciembre del año 2000 y el AI-CCD-044-2001 del 5 de marzo del 2001 y, en consecuencia, dicho certificados deben cumplir con el respectivo trámite de reconocimiento, lo anterior con fundamento, entre otras razones, en que la nota mínima de calificación para aprobar actividades del INA es de un 70% y la del Régimen es de un 80%.
2. Para el reconocimiento de certificados correspondientes a actividades virtuales cursadas fuera de la jornada laboral, se establece el requisito de presentar una declaración jurada de que no se utilizó tiempo ni recursos de la institución. (Artículo 27: Resolución DG-165-2017)
3. Se establecen los elementos que deben registrarse en cada trámite de reconocimiento. (Artículo 28: Resolución DG-165-2017)



CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

4. Se establece la posibilidad de reconocer los certificados obtenidos mediante certificación ocupacional, exámenes por suficiencia, ubicación y nivelación. (Artículo 29: Resolución DG-165-2017), esto para efectos del SUCADES, independientemente de las restricciones normativas vigentes para otros subsistemas o procesos propios de la gestión del talento humano.
5. Se elimina, el oficio circular AI-CCD-194-2003 del 1 de setiembre de 2003 que contemplaba, entre otros aspectos, los cursos del núcleo de tecnologías de la educación media, los cursos que sean requisitos para incorporación a los Colegios Profesionales, las actividades valoradas créditos y la recertificación médica y su contenido pasó a regularse en el Artículo 31: Resolución DG-165-2017.
6. La normativa también estipula que las actividades realizadas por los Ministerios e Instituciones del Poder Ejecutivo para capacitar a personas físicas y jurídicas externas al RSC, pueden considerarse como capacitación externa al SUCADES, siempre que, de haber participación de servidores y servidoras públicas del RSC, éstos no alcancen el 50% del total de participantes. (Artículo 32: Resolución DG-165-2017)

IX. CAPACITACIÓN IMPARTIDA

1. Varían dos aspectos: 1) La calificación de la labor de la persona facilitadora se mantiene en la categoría cualitativa de Muy Bueno, pero se aumenta la ponderación mínima de 85% a 90%; 2) Cada actividad impartida debe constar como mínimo de ocho horas y se excluye, por lo tanto, la posibilidad de considerar las actividades inferiores a ocho, para efectos acumular horas y obtener el certificado. (Artículos 34: Resolución DG-165-2017)

Observación: Los aspectos más puntuales y operativos en materia de reconocimiento de la capacitación, serán abordados en el instructivo o manual de reconocimiento que el CECADES emitirá próximamente.

X. LICENCIAS DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN

1. En licencias para estudios, el ajuste más significativo consiste la suscripción de un “contrato marco” por el tiempo que dure la carrera o el programa de estudios respectivo, a partir del cual se suscribirán adendas por cada ciclo o periodo lectivo (trimestre, cuatrimestre, semestre, etc). (artículo 45: Resolución DG-165-2017)



CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

2. En lo que respecta a licencias para capacitación, el ajuste más significativo es la distinción entre las licencias por horas y las licencias por días, estableciéndose como límites máximos de 260 horas y de tres meses para la aplicación del Acuerdo de Compromiso; a partir de estos límites lo que procede es la suscripción de un contrato. (Artículo 38: Resolución DG-165-2017)

OBSERVACIÓN: Los demás detalles sobre licencias y contratos serán abordados en el oficio circular que, sobre esta materia, se remitirá próximamente, junto con los nuevos formatos de contratos y afines.

XI. ASPECTOS GENERALES

El artículo 59 de la Resolución establece la posibilidad de que sus disposiciones puedan aplicarse con sentido supletorio, al personal del Poder Ejecutivo cuya relación de servicio no esté sujeta al marco regulatorio del RSC.

Esperamos que las anteriores aclaraciones faciliten la correcta aplicación de las nuevas disposiciones normativas en los diferentes entornos institucionales del SUCADES.

Muchas Gracias.

SMQA/JRA/

C: Señor Director General de Servicio Civil
 Señora Subdirectora General del Servicio civil
 Señores Directores de Area de la DGSC
 Jefaturas de Oficinas de Servicio Civil
 Personal del CECADES